

## **LEY**

### **DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ACONCHI, SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2017.**

#### **TITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1º.-** Durante el ejercicio fiscal de 2017, la Hacienda Pública del Municipio de Aconchi, Sonora, percibirá los ingresos conforme a las bases, tarifas, tasas o cuotas que en esta ley se señalan.

**Artículo 2º.-** Regirán en todo caso las disposiciones contenidas en la Ley de Hacienda Municipal, relativas al objeto, sujeto, base, y demás elementos y requisitos de los ingresos municipales.

**Artículo 3º.-** En todo lo no previsto por la presente ley, para su interpretación se aplicarán supletoriamente las disposiciones de la Ley de Hacienda Municipal, Código Fiscal del Estado, en su defecto, las normas de derecho común, cuando su aplicación en este último caso no sea contrario a la naturaleza propia del derecho fiscal.

#### **TITULO SEGUNDO DE LAS CONTRIBUCIONES MUNICIPALES**

**Artículo 4º.-** El presente título tiene por objeto establecer las contribuciones derivadas de las facultades otorgadas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado de Sonora, al Municipio de Aconchi, Sonora.

#### **CAPITULO PRIMERO DE LOS IMPUESTOS**

**SECCION I**  
**DEL IMPUESTO PREDIAL**

**Artículo 5º.-** El impuesto predial se causará y pagará en los siguientes términos:

I.- Sobre el valor catastral de los predios edificados conforme a la siguiente:

<b>Valor Catastral</b>		<b>T A R I F A</b>		<b>Tasa para Aplicarse Sobre el Excedente del Límite Inferior al Millar</b>
<b>Límite Inferior</b>	<b>Límite Superior</b>	<b>Cuota Fija</b>	<b>Cuota Fija</b>	
\$ 0.01	A \$ 38,000.00	\$ 49.83	\$ 49.83	0.0000
\$ 38,000.01	A \$ 76,000.00	\$ 49.83	\$ 49.83	0.0000
\$ 76,000.01	A \$ 144,400.00	\$ 49.83	\$ 49.83	0.3931
\$ 144,400.01	A \$ 259,920.00	\$ 53.27	\$ 53.27	0.4839
\$ 259,920.01	A \$ 441,864.00	\$ 113.44	\$ 113.44	0.5839
\$ 441,864.01	A \$ 706,982.00	\$ 229.91	\$ 229.91	0.6347
\$ 706,982.01	A \$ 1,060,473.00	\$ 429.07	\$ 429.07	0.6355
\$ 1,060,473.01	A \$ 1,484,662.00	\$ 735.53	\$ 735.53	0.7840
\$ 1,484,662.01	A \$ 1,930,060.00	\$ 1,210.57	\$ 1,210.57	0.7857
\$ 1,930,060.01	En adelante	\$ 1,661.74	\$ 1,661.74	0.9984

El monto anual del impuesto a pagar por los predios edificados, será el resultado de sumar a la cuota fija que corresponda de la tarifa, el producto de multiplicar la tasa prevista para cada rango por la diferencia que exista entre el valor catastral del inmueble de que se trate y el valor catastral que se indica en el límite inferior del rango en que se ubique el inmueble.

II.- Sobre el valor catastral de los predios no edificados conforme a lo siguiente:

### T A R I F A

<b>Valor Catastral</b>					
<b>Límite Inferior</b>			<b>Límite Superior</b>		<b>Tasa</b>
\$ 0.01	A	\$	22,178.42	\$ 49.83	Cuota Mínima
\$ 22,176.39	A	\$	25,944.00	2.25	Al Millar
\$ 25,944.01			en adelante	2.25	Al Millar

Tratándose de Predios No Edificados, las sobretasas existentes serán las mismas que resultaron de la autorización para el ejercicio presupuestal 2002.

III.- Sobre el valor catastral de cada hectárea de los predios rurales, conforme a lo siguiente:

### T A R I F A

<b>Categoría</b>	<b>Tasa al Millar</b>
<b>Riego de Gravedad 1:</b> Terrenos dentro del distrito de Riego con derecho de agua de presa regularmente.	1.00734
<b>Riego de Gravedad 2:</b> Terrenos con derecho a agua de presa o rio irregularmente aun dentro del distrito de Riego.	1.770364
<b>Riego de Bombeo 1:</b> Terrenos con riego mecánico con pozo de poca profundidad (100 pies máximos).	1.762021
<b>Riego de Bombeo 2:</b> Terrenos con riego mecánico con pozo profundo (más de 100 pies).	1.789316

<b>Riego de temporal Única:</b> Terreno que depende de para su irrigación de la eventualidad de precipitaciones.	2.684386
<b>Agostadero de 1:</b> terreno con praderas naturales.	1.379273
<b>Agostadero de 2:</b> terreno que fueron mejorados para pastoreo en base a técnicas.	1.749661
<b>Agostadero de 3:</b> Terrenos que se encuentran en zonas semidesérticas de bajo rendimiento.	0.275834

IV.- Sobre el valor catastral de las edificaciones de los predios rurales, conforme a lo siguiente:

### T A R I F A

Valor Catastral			Tasa		
Límite Inferior		Límite Superior			
\$ 0.01	A	\$ 41,757.29	\$ 49.83		Cuota Mínima
\$ 40,336.55	A	\$ 172,125.00	1.1934		Al Millar
\$ 172,125.01	A	\$ 344,250.00	1.2531		Al Millar
\$ 344,250.01	A	\$ 860,625.00	1.3838		Al Millar
\$ 860,625.01	A	\$ 1,721,250.00	1.5032		Al Millar
\$ 1,721,250.01	A	\$ 2,581,875.00	1.5997		Al Millar
\$ 2,581,875.01	A	\$ 3,442,500.00	1.6707		Al Millar
\$ 3,442,500.01		En adelante	1.8016		Al Millar

En ningún caso el impuesto será menor a la cuota mínima de \$ 49.83 (cuarenta y nueve pesos ochenta y tres centavos M.N.).

**Artículo 6º.-** Para los efectos de este impuesto, se estará además, a las disposiciones que sobre diversos conceptos previene la Ley Catastral y Registral del Estado de Sonora.

## **SECCION II IMPUESTO PREDIAL EJIDAL**

**Artículo 7º.-** Tratándose del Impuesto Predial sobre predios rústicos ejidales o comunales, la tarifa aplicable será de \$ 0.60 por hectárea.

Para lograr el conocimiento de los predios rústicos ejidales o comunales que existen dentro del municipio, se utilizará la información generada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía al respecto.

## **SECCION III IMPUESTO SOBRE TRASLACION DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES**

**Artículo 8º.-** La tasa del impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles en el Municipio será del 2% aplicado sobre la base determinada conforme a lo dispuesto por la Ley de Hacienda Municipal.

## **SECCION IV IMPUESTO MUNICIPAL SOBRE TENENCIA O USO DE VEHICULOS**

**Artículo 9º.-** Están obligados al pago de este impuesto, las personas físicas y las morales, tenedoras o usuarias de vehículos de mas de diez años de fabricación anteriores al de aplicación de esta Ley.

Para los efectos de este impuesto, se presume que el propietario es tenedor o usuario del vehículo.

Los contribuyentes pagarán el impuesto por año de calendario durante los tres primeros meses ante la Tesorería Municipal respectiva, no estando obligados a presentar por este impuesto la solicitud de inscripción en el registro de empadronamiento de la Tesorería Municipal respectiva.

Para los efectos de este impuesto, también se considerarán automóviles a los omnibuses, camiones y tractores no agrícolas tipo quinta rueda.

Tratándose del Impuesto Municipal sobre Tenencia o Uso de Vehículos se pagarán conforme a la siguiente tarifa:

<b>TIPO DE VEHICULO AUTOMOVILES</b>	<b>CUOTAS</b>
4 Cilindros	\$ 90
6 Cilindros	\$175
8 Cilindros	\$219
Camiones pick up	\$ 90
Vehículos con peso vehicular y con capacidad de carga hasta 8 Toneladas	\$ 110
Vehículos con peso vehicular y con capacidad de carga mayor a 8 Toneladas	\$150

## **CAPITULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS**

### **SECCION I POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO**

**Artículo 10.-** Los pagos que deberán cubrir los usuarios por la prestación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y tratamiento y disposición de aguas residuales, se clasifican en:

I.- Cuotas mensuales por servicios de agua potable y alcantarillado:

a) Tarifa uso doméstico casa habitada: Este tipo de tarifa se aplicará a los usuarios cuya toma se encuentre instalada en inmuebles o predios no utilizados para fines productivos, de negocios, comerciales o de servicios y que el agua vertida de dicha toma se destine estrictamente a usos domésticos conforme a la siguiente tabla:

Rango de Consumo	TARIFA
De 0 a 10 m <sup>3</sup>	\$120.00
De 11 a 20 m <sup>3</sup>	3.00
De 21 a 30 m <sup>3</sup>	4.00
De 31 a 40 m <sup>3</sup>	6.00
De 41 a 50 m <sup>3</sup>	7.00
De 51 a 60 m <sup>3</sup>	8.00
De 61 a 70 m <sup>3</sup>	9.00

b) Tarifa Social: Se aplicará a usuarios de la tercera edad, pensionados o jubilados.

Rango de Consumo	TARIFA
De 0 a 10 m <sup>3</sup>	\$100.00
De 11 a 20 m <sup>3</sup>	2.00
De 21 a 30 m <sup>3</sup>	3.00
De 31 a 40 m <sup>3</sup>	4.00
De 41 a 50 m <sup>3</sup>	5.00
De 51 a 60 m <sup>3</sup>	6.00
De 61 a 70 m <sup>3</sup>	7.00

c) Casa Sola: Pagarán una tarifa mensual de \$80.00

Para determinar el importe mensual a pagar se multiplicará el volumen consumido por el precio del último metro cúbico del consumo en el giro que corresponda.

## SECCION II RASTROS

**Artículo 11.-** Por los servicios que preste el Ayuntamiento en materia de rastros se causarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

### Veces la Unidad de medida y Actualización Vigente

I.- El sacrificio de:

a) Novillos, toros y bueyes	0.8
b) Vacas	0.8
c) Vaquillas	0.8

## SECCION III DESARROLLO URBANO

**Artículo 12.-** Por los servicios que se presten en materia de Desarrollo Urbano, se causarán los siguientes derechos.

**Artículo 13.-** Por la expedición de licencias de construcción, modificación o reconstrucción, se causarán los siguientes derechos:

I.- En licencias de tipo habitacional:

a) Hasta por 60 días, para obras cuyo volumen no exceda de 30 m<sup>2</sup>, el 3% al millar sobre el valor de la obra;

b) Hasta por 360 días, para obras cuyo volumen sea mayor de 30 m<sup>2</sup>, el 4% al millar sobre el valor de la obra;

II.- En licencias de tipo comercial, industrial y de servicios:

- a) Hasta por 360 días, para obras cuyo volumen se comprenda en más de 200 metros y hasta 400 m<sup>2</sup>, el 9% al millar sobre el valor de la obra.

III.- En materia de Fraccionamientos, se causarán los siguientes derechos:

- a) Por la expedición de licencias de uso de suelo, el 9 % de la Unidad de Medida y Actualización Vigente por metro cuadrado. Tratándose de fraccionamientos habitacionales o comerciales bajo el régimen de condominio, el 4% de la Unidad de Medida y Actualización, Vigente por metro cuadrado, durante los primeros 250 metros cuadrados del área vendible y el 2%, de dicha unidad, por cada metro cuadrado adicional.

**SECCION IV**  
**ANUENCIAS, AUTORIZACIONES Y GUIAS DE TRANSPORTACION EN**  
**MATERIA DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHOLICO**

**Artículo 14.-** Los servicios de expedición de anuencias municipales para tramitar licencias para la venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico, expedición de guías de transportación de bebidas con contenido alcohólico, causarán derechos atendiendo a la ubicación y al tipo de giro del establecimiento o evento de que se trate conforme a las siguientes cuotas:

**Veces la Unidad de Medida y**  
**Actualización Vigente**

.- Por la Expedición de Anuencias Municipales

1.-Tienda de Autoservicio

300.00

## **SECCION V OTROS SERVICIOS**

**Artículo 15.-** Las actividades señaladas en el presente artículo causarán las siguientes cuotas:

### **Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente**

I.- Por la expedición de:

a) Certificados	0.60
b) Legalización de firmas	0.60
c) Expedición de certificados de residencia	0.60

## **CAPITULO TERCERO DE LOS PRODUCTOS**

### **SECCIÓN ÚNICA**

**Artículo 16.-** Los productos causarán cuotas y podrán provenir, enunciativamente, de las siguientes actividades:

1.- Enajenación onerosa de bienes muebles	
2.- Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles	
3.- Por mensura, remensura, deslinde o localización de lotes	\$380.00c/u
4.- Venta de lotes en el panteón	

**Artículo 17.-** El monto de los productos por la enajenación de bienes muebles e inmuebles estará determinado por acuerdo del Ayuntamiento con base en el procedimiento que se establece en el Título Séptimo Capítulo Cuarto de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

**Artículo 18.-** El monto de los productos por la enajenación de lotes en los panteones municipales se establecerá anualmente por los Ayuntamientos, en tarifas que se publicarán en los tableros de avisos del propio Ayuntamiento y en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y regirán del día primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año.

**Artículo 19.-** El monto de los productos por arrendamiento de bienes muebles e inmuebles estará determinado por los contratos que se establezcan con los arrendatarios.

## **CAPITULO CUARTO DE LOS APROVECHAMIENTOS**

### **SECCION I APROVECHAMIENTOS**

**Artículo 20.-** De las multas impuestas por la autoridad municipal, por violación a las disposiciones de las Leyes de Tránsito del Estado de Sonora, de Seguridad Pública para el Estado de Sonora, de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora y de la presente Ley, así como los Bandos de Policía y Gobierno, de los Reglamentos, de las circulares y demás disposiciones de observancia general en la jurisdicción territorial del Municipio y de cualquier otro ordenamiento jurídico cuyas normas faculten a la autoridad municipal a imponer multas, de acuerdo a las leyes y normatividades que de ellas emanen.

### **SECCION II MULTAS DE TRANSITO**

**Artículo 21.-** Se impondrá multa equivalente de 4 a 8 Veces la unidad de medida y actualización Vigente.

a) Por conducir vehículos en estado de ebriedad o bajo la influencia de estupefacientes y arresto hasta por 36 horas, siempre que no constituya delito, procediendo conforme al artículo 223, fracción VII de la Ley de Tránsito del Estado de Sonora.

b) Por circular con un vehículo al que le falten las dos placas de circulación, con placas alteradas, vencidas o que no le correspondan, procediéndose además a impedir la circulación del vehículo y debiéndose remitir al Departamento de Tránsito.

**Artículo 22.-** Se aplicará multa equivalente de 4 a 8 Veces la unidad de Medida y Actualización, Vigente cuando se incurra en la siguiente infracción:

a) Por causar daños a la vía pública o bienes del Estado o del Municipio, con motivo de tránsito de vehículos.

**Artículo 23.-** Se aplicará multa equivalente de 5 a 8 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente cuando se incurra en la siguiente infracción:

a) Por circular en las vías públicas a velocidades superiores a las autorizadas.

**Artículo 24.-** Se aplicará multa equivalente de 3 a 8 Veces la Unidad de Medida y Actualización, Vigente cuando se incurra en la siguiente infracción:

a) Por no reducir la velocidad en zonas escolares. Así como no dar preferencia de paso a los peatones en las áreas respectivas.

**Artículo 25.-** Las infracciones a esta Ley en que incurran personas que no sean conductores de vehículos, se sancionarán de la siguiente manera:

I.- Multa equivalente de 2 a 3 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente

a) Basura: por arrojar basura en las vías públicas.

**Artículo 26.-** Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución, para hacer efectivo el cobro de un crédito fiscal insoluto, las personas físicas o morales deudoras, estarán obligadas a pagar los gastos de ejecución de acuerdo a lo

establecido en el Código Fiscal del Estado de Sonora y el Reglamento para el Cobro y Aplicación de Gastos de Ejecución.

**Artículo 27.-** El monto de los aprovechamientos por Recargos y Donativos, estarán determinados de acuerdo a lo señalado en el artículo 166 de la Ley de Hacienda Municipal.

### **TITULO TERCERO DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS**

**Artículo 28.-** Durante el ejercicio fiscal de 2017, el Ayuntamiento del Municipio de Aconchi, Sonora, recaudará ingresos por los conceptos mencionados en el Título Segundo, por las cantidades que a continuación se enumeran:

<b>1000 Impuestos</b>		<b>\$178,656</b>
<b>1200 Impuestos sobre el Patrimonio</b>		
1201 Impuesto predial		130,580
1.- Recaudación anual	84,734	
2.- Recuperación de rezagos	45,846	
1202 Impuesto sobre traspaso de dominio de bienes inmuebles		10,207
1203 Impuesto municipal sobre tenencia y uso de vehículos		120
1204 Impuesto predial ejidal		2,747
<b>1700 Accesorios</b>		
1701 Recargos		35,002
1.- Por impuesto predial del ejercicio	468	
2.- Por impuesto predial de ejercicios anteriores	34,534	
<b>4000 Derechos</b>		<b>\$4,325</b>
<b>4300 Derechos por Prestación de Servicios</b>		
4304 Panteones		824

1.- Venta de lotes en el panteón	824	
4305 Rastros		120
1.- Sacrificio por cabeza	120	
4310 Desarrollo urbano		120
1.- Expedición de licencias de construccion, modificacion o reconstrucción	120	
4313 Por la expedición de anuencias para tramitar licencias para la venta y consumo de bebidas con contenido alcohólicas		120
1.- Tienda de autoservicios	120	
4318 Otros servicios		3,141
1.- Expedición de certificados	1,785	
2.- Legalización de firmas	1,236	
3.- Expedición de certificados de residencia	120	
<b>5000 Productos</b>		<b>\$48,815</b>
<b>5100 Productos de Tipo Corriente</b>		
5102 Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles no sujetos a régimen de dominio público		48,575
5113 Mensura, remensura, deslinde o localización de lotes		120
<b>5200 Productos de Capital</b>		
5202 Enajenación onerosa de bienes muebles no sujetos a régimen de dominio público		120
<b>6000 Aprovechamientos</b>		<b>\$26,027</b>
<b>6100 Aprovechamientos de Tipo Corriente</b>		
6101 Multas		13,871
6105 Donativos		120
6109 Porcentaje sobre recaudación sub-agencia fiscal		12,036
<b>7000 Ingresos por Venta de Bienes y Servicios (Paramunicipales)</b>		<b>\$291,524</b>

<b>7200 Ingresos de Operación de Entidades Paramunicipales</b>	
7225 Organismo Operador Intermunicipal para los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado del Río (OOISAPAR)	291,524
<b>8000 Participaciones y Aportaciones</b>	<b>\$12,863,140</b>
<b>8100 Participaciones</b>	
8101 Fondo general de participaciones	6,123,841
8102 Fondo de fomento municipal	2,234,765
8103 Participaciones estatales	178,738
8104 Impuesto federal sobre tenencia y uso de vehículos	87
8105 Fondo de impuesto especial (sobre alcohol, cerveza y tabaco)	83,877
8106 Fondo de impuesto de autos nuevos	37,854
8108 Fondo de compensación para resarcimiento por disminución del impuesto sobre automóviles nuevos	9,097
8109 Fondo de fiscalización	1,559,783
8110 IEPS a las gasolinas y diesel	199,935
<b>8200 Aportaciones</b>	
8201 Fondo de aportaciones para el fortalecimiento municipal	1,625,263
8202 Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal	809,900
<b>TOTAL PRESUPUESTO</b>	<b>\$13,412,487</b>

**Artículo 29.-** Para el ejercicio fiscal de 2017, se aprueba la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Aconchi, Sonora, con un importe de \$13,412,487 (SON: TRECE MILLONES CUATROCIENTOS DOCE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.).

## DISPOSICIONES FINALES

**Artículo 30.-** En los casos de otorgamiento de prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causará interés del 2% mensual, sobre saldos insolutos, durante el 2017.

**Artículo 31.-** En los términos del artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, el pago extemporáneo de los créditos fiscales dará lugar al cobro de recargos, siendo la tasa de los mismos de un 50% mayor a la señalada en el artículo que antecede.

**Artículo 32.-** El Ayuntamiento del Municipio de Aconchi, Sonora, deberá remitir al Congreso del Estado para la entrega de Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, la Calendarización anual de los ingresos aprobados en la presente Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos, a más tardar el 31 de Enero de 2017.

**Artículo 33.-** El Ayuntamiento del Municipio de Aconchi, Sonora, enviará al Congreso del Estado para la entrega de Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, trimestralmente, dentro de los cuarenta y cinco días naturales siguientes al trimestre vencido, la información y documentación señalada en la fracción XXIII de los artículos 136 de la Constitución Política del Estado de Sonora y 7º de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora.

**Artículo 34.-** El ejercicio de todo ingreso adicional o excedente que reciba el Ayuntamiento, deberá ser informado al Congreso del Estado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 136, fracción XXI, última parte de la Constitución Política del Estado de Sonora y 61 fracción IV, inciso B) de la Ley de Gobierno y Administración Municipal

**Artículo 35.-** Las sanciones pecuniarias o restitutorias que en su caso pudieran cuantificar el Órgano de Control y Evaluación Municipal o el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, se equiparán a créditos fiscales, teniendo la obligación la Tesorería Municipal de hacerlas efectivas.

**Artículo 36.-** Los recursos que sean recaudados por las autoridades municipales por mandato expreso de las disposiciones de esta Ley y del Presupuesto de Egresos, estarán sujetos a la presentación de un informe trimestral por parte de los beneficiarios ante la Tesorería Municipal y el Órgano de Control y Evaluación Municipal dentro de los 15 días siguientes a la conclusión de cada trimestre, obligación que iniciará simultáneamente con el

ejercicio fiscal, independientemente de la fecha en la que los recursos sean entregados. Las autoridades Municipales tendrán la obligación de retener los montos recaudados si dicho informe no es presentado en los términos aquí previstos, hasta que el informe o los informes sean presentados.

**Artículo 37.-** Con la finalidad de cuidar la economía familiar, se aplicará la reducción correspondiente en el impuesto predial del ejercicio 2017 en aquellos casos en que como consecuencia de la actualización de los valores catastrales unitarios de suelo y construcción el importe a cargo resultara mayor al 10% del causado en el ejercicio 2016; exceptuando los casos: cuando el incremento en el valor catastral sea imputable a mejoras que el propietario haya realizado en el predio, derivado de conservación y actualización catastral, infraestructura introducida en la zona, variaciones en los mercados inmobiliarios, fenómenos naturales que afecten el valor de los predios, actualización de valores en base a documentos que intervienen con los protocolos que manifiestan valor del predio.

## **T R A N S I T O R I O S**

**Artículo Primero.-** La presente Ley entrará en vigor el día primero de enero de 2017, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

**Artículo Segundo.-** El Ayuntamiento del Municipio de Aconchi, remitirá a la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado, por conducto del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, la información correspondiente a su recaudación de impuesto predial y derechos por servicios de agua potable y alcantarillado que recaudados por el organismo municipal o intermunicipal que preste dichos servicios, incluyendo conceptos accesorios.

Dicha información deberá ser entregada a mas tardar en la fecha limite para hacer llegar al Congreso del Estado el informe del Cuarto trimestre del ejercicio fiscal inmediato anterior, con el desglose de términos que sean definidos de conformidad con la reglamentación federal aplicable, a fin de que sea remitida a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para su validación y determinación de los coeficientes al Fondo General y al Fondo de Fomento Municipal, en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal.